022

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Secretaria General y Jurídica

Corpoboyacá
Región Estratégica para la Sostenibilidad

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA INVITACIÓN PÚBLICA MC Nº. 001 DE 2024

Señor
FRANCISCO EDUARDO GARCIA ANGULO
C.C. 6.774.179 DE TUNJA
Dirección: Carrera 10 No. 42-46
Teléfono: 313 285 61 73
Email: frankeu0@gmail.com
Medellín

REFERENCIA: ACEPTACIÓN DE OFERTA INVITACIÓN PÚBLICA MC Nº 001 DE 2024 CONTRATO CO1.PCCNTR.5672498.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, me permito manifestarle que la oferta que Usted ha presentado con relación a la Invitación Pública MC Nº. 001 DE 2024 ha sido aceptada de manera incondicional.

Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende que esta comunicación de aceptación implica que con Usted ha quedado celebrado el **CONTRATO DE CONSULTORIA Nº. CCC 2024-022**, que efectuadas las anteriores consideraciones las partes acuerdan las siguientes **CLAUSULAS:**

PRIMERA: OBJETO: "ELABORACION DE UN CONCEPTO TÉCNICO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLEZCA CUAL ES EL JUSTO PRECIO DE LAS SILLAS ENTREGADAS POR EL CONTRATISTA DEL CONTRATO CCV-2022-629, Y RECIBIDAS POR EL SUPERVISOR DELEGADO POR LA CORPORACIÓN PARA ELLO". El contratista se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas Esenciales descritas en el numeral 3 (Características y Especificaciones técnicas Esenciales) del Estudio previo.

SEGUNDA: VALOR: Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente Contrato de Consultoría, es la suma **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 1.800.000),** acorde con la propuesta económica presentada por el oferente adjudicatario en la PLATAFORMA SECOP 2 incluidos gastos inherentes a la ejecución contractual, de conformidad con los valores unitarios de la propuesta económica del contratista.

TERCERA: FORMA DE PAGO: La Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ efectuará un único desembolso correspondiente al valor total del contrato, una vez cumplido el objeto contractual, previa suscripción del formato FRF-18 "INFORME DEL SUPERVISOR y/o INTERVENTOR PARA EL PAGO" por parte del supervisor, acta de terminación y liquidación, y previa presentación de la correspondiente factura o documento equivalente y certificación del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal emitido por el revisor fiscal o representante legal si el primero no existiere o planillas de pago según corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los anteriores documentos deberán contar con la aprobación de CORPOBOYACA y se deberán adjuntar a la respectiva cuenta. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello

derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará cuando el CONTRATISTA no elabore y presente la respectiva factura o cuenta de cobro a LA CORPORACION.

CUARTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

Para la satisfacción de la necesidad descrita, es necesario realizar el análisis de las sillas ergonómicas para oficina con las especificaciones técnicas que se encuentran establecidas en el Contrato de Compraventa CCV 2022-629 y que se relacionan a continuación y las sillas ergonómicas para oficina que fueron entregadas por el contratista, con lo cual permitirá determinar él justo precio de las mismas:

ÍTEM	*CONCEPTO*		*ESPECIFICACIONES TECNICAS*
1	SILLA ERGONOMICA OPERATIVA		Silla ergonómica espaldar alto con apoyo lumbar, brazos con movimiento en 4 dimensiones, asiento en espuma inyectada color blanco tapizado color a elección, con rodachinas en poliuretano. Características: • Espaldar marco alto en nylon poliamida reforzada con fibra de vidrio: Tapizado en malla poliéster, Ancho del espaldar 44 cm, altura del espaldar 70,5 cm. • Asiento En polipropileno, espuma inyectada en poliuretano densidad 55-60 gr/dm3, cubierta texturizada en polipropileno, Ancho 51,5 cm Profundidad 45 cm tapizado con textiles 100% poliéster FR (retardante al fuego) resistente a la abrasión mayor a 100.000 ciclos de Martindale. • Mecanismo SYA 2B: Movimiento sincronizado entre espaldar y asiento, 2 posiciones de bloqueo: Antishock, Graduación de tensión, Autopesante. Columna neumática graduable en altura 11 cm Base En Nylon poliamida reforzada en fibra de vidrio Diámetro 68 cm. • Rodachina para piso duro, diámetro 5 cm Chasis en nylon, Banda de rodadura en poliuretano. Capacidad de peso: En posición de trabajo hasta 150 kg. • Brazos graduables en altura, profundidad, ancho y giro. Pad en poliuretano acolchado.

			• Soporte lumbar tapizado en malla, espuma laminada de 26 gr/dm3 graduable en altura 6 cm.
2	SILLA ERGONOMICA TIPO PRESIDENTE		SILLA ERGONOMICA CON CABECERO Especificaciones Técnicas: • Asiento interno: Madera laminada contrachapada. • Espuma asiento: Poliuretano inyectado, densidad 50-60. • Espaldar: Malla autoportante en poliéster. • Cobertor asiento: Polipropileno inyectado. • Estructura espaldar: Nylon. • Base: Nylon inyectado. • Apoyo lumbar: Espuma de poliuretano. • Apoya brazos regulables en altura: Pad en poliuretano 3D regulables en altura (9 posiciones) y 7 posiciones de movimiento de adelante y atrás, y 4 posiciones de ajuste lateral. • Mecanismo: Slider 6 puntos de bloqueo. Sincro con bloqueo en 3 puntos, regula 22° y ajuste de tensión. • Rodachinas: Nylon para piso duro de 60mm. Silla con certificacion ANSI/BIFMA

1. El contratista deberá realizar visita técnica a la sede administrativa de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ – Carrera 2 a Este No. 53 -136 en la ciudad de Tunja, con el fin de realizar el concepto técnico de las sillas ergonómicas entregadas por el contratista y establecer el justo precio de las mismas.

2. **PRODUCTOS A ENTREGAR:** El contratista deberá entregar **CONCEPTO TÉCNICO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLEZCA EL JUSTO PRECIO DE LAS SILLAS ENTREGADAS POR EL CONTRATISTA DEL CONTRATO CCV-2022-629, Y RECIBIDAS POR EL SUPERVISOR DELEGADO POR LA CORPORACIÓN PARA ELLO**, atendiendo la normatividad para Entidades del Estado, el cual debe contener como mínimo, pero sin limitarse a ello lo siguiente:

   2.1. Identificación, fotografías y descripción de los bienes que se analizan.
   2.2. Metodología utilizada, valores de referencia, fuentes y cálculos respectivos.
   2.3. Actualización de la vida útil de los bienes, cuando aplique.
   2.4. Costo de las sillas ergonómicas en el momento de la entrega por parte del contratista a CORPOBOYACÁ, discriminando los impuestos, retenciones y demás costos a que haya lugar en la contratación con la corporación).

2.5. Observaciones y recomendaciones.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	DOCUMENTO EN FISICO Y MEDIO MAGNETICO DENOMINADO CONCEPTO TENICO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL JUSTO PRECIO DE LAS SILLAS "ENTREGADAS POR EL CONTRATISTA DEL CONTRATO CCV-2022-629, Y RECIBIDAS POR EL SUPERVISOR DELEGADO POR LA CORPORACIÓN PARA ELLO".	UN	1

El contratista deberá garantizar que el avalúo y concepto técnico realizado estén sujetos a los siguientes criterios:

- **OBJETIVIDAD**: Se basarán en criterios objetivos y datos comprobables, cuyas fuentes sean verificables.
- **CERTEZA DE FUENTES**: La información, índice, precios unitarios, curvas de depreciación o proyecciones que se utilicen, deben provenir de fuentes de reconocida profesionalidad y, en todo caso se revelarán.
- **TRANSPARENCIA:** Expresarán todas las limitaciones y posibles fuentes de error y revelarán todos los supuestos que se hayan tomado en cuenta.
- **INTEGRIDAD Y SUFICIENCIA**: Los avalúos deben contener toda la información técnica que permita a un tercero concluir el valor total del avalúo, sin necesidad de recurrir a fuentes externas; adicionalmente, debe ser posible verificar todos los cálculos que soporten el resultado final.
- **PROFESIONALIDAD**: Profesional en ingeniería industrial, diseñador industrial y/o arquitecto con experiencia de mínimo dos (2) años en áreas de producción o comercial en mobiliario para oficina.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- Para el desarrollo del objeto contractual el contratista deberá por su propia cuenta y riesgo realizar la inspección ocular, vista(s), comparación de información entre las sillas contratadas y las entregadas y recibidas por la supervisión, y todo lo que sea necesario para el correcto y completo cumplimiento del objeto contractual.
- Coordinar con el supervisor del contrato, las fechas donde se va a realizar la inspección presencial y ocular de las sillas, para efectos de realizar el producto solicitado en el contrato.
- Prestar a entera satisfacción el servicio contratado
- Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.
- Dar estricto cumplimiento a las normas de orden laboral y prestacional.
- Cumplir con las normas tributarias, pagando los impuestos y retenciones a que haya lugar de conformidad con el estatuto tributario.
- Pagar los costos indirectos que impliquen el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc. En consecuencia, el precio ofertado se entiende que incluye dichos costos.
- Aceptar la supervisión por parte de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá.

- No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten este tipo de situaciones.
- Presentar informes de su gestión y del servicio prestado como requisito de pago; y los demás informes que le sean requeridos.
- Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta.
- Estar al día con el pago de las obligaciones laborales y parafiscales
- Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo del mismo.
- Dar curso a las directrices impartidas por el supervisor del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución del mismo.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, y en la etapa post-contractual evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieren presentarse.
- El contratista se compromete a mantener indemne a la Corporación de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.
- Mantener comunicación directa y constante con la supervisión, con el fin garantizar la acción oportuna ante imprevistos y la atención a las inquietudes y quejas que se susciten con relación a la ejecución de las actividades del contrato.
- Suscribir las actas de inicio, suspensión, reinicio, liquidación, recibo y demás actas necesarias para la correcta ejecución del contrato.
- El contratista deberá presentar un informe escrito y detallado, donde se incorporen las variables que fueron tenidas en cuenta por su parte, para establecer él justo precio de las sillas entregadas por el contratista del contrato CCV 2022-629 y recibidas por el supervisor delegado por la corporación para ello, en dicho documento, se deberá precisar cada uno de los componentes que integran las sillas analizadas, determinando sus condiciones (materiales, diseño, color, ect). De igual manera, se deberá precisar si los documentos entregados por el contratista, suplen la necesidad de entregar la certificación BIFMA/ANSI de acuerdo a las sillas entregadas y recibidas por el supervisor delegado por la corporación, de conformidad con lo solicitado en el contrato.
- Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato.

OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN

- Corpoboyacá como entidad contratante brindarán el apoyo que sea necesario para que el contratista pueda ejecutar cabalmente el objeto contratado.
- La Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ, se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes y/o servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato.
- Designar el supervisor del contrato, que represente a la Corporación.
- Ejercer la supervisión técnica de las actividades, garantizando que el contratista ejecute adecuada y oportunamente el objeto del contrato
- Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la correcta ejecución del contrato.
- Pagar oportunamente el valor de los bienes y/o servicios, dentro de los plazos fijados en el contrato.
- Verificar la afiliación, pago oportuno y completo de los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión, Riesgos laborales y Aportes a Parafiscales de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo se estima en 10 días hábiles contado a partir de la firma del acta de inicio.

SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN: La Corporación Autónoma de Boyacá (Corpoboyacá), en la ciudad de Tunja – Carrera 2A Este No 53-136.

SEPTIMA: CESION: El presente contrato no podrá cederse a Persona o Entidad alguna, salvo autorización de CORPOBOYACA.

OCTAVA: INDEMNIDAD DE LA CORPORACIÓN: El contratista mantendrá indemne a la CORPORACIÓN contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la CORPORACIÓN por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la CORPORACIÓN y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. LA CORPORACIÓN, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la CORPORACIÓN, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que a la CORPORACIÓN en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa da la CORPORACIÓN éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la CORPORACIÓN tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los CONSULTORIAs motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal.

NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El titular del presente contrato, al presentar la propuesta manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011.

DECIMA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL: Las partes dejan constancia que por la naturaleza de este contrato no se constituye vínculo laboral entre CORPOBOYACA y el Contratista.

DECIMA PRIMERA: MULTAS: Las partes acuerdan en virtud del principio de legalidad y la autonomía de la voluntad, pactar para el presente contrato la incorporación de la facultad de Corpoboyacá de declarar el incumplimiento para imponer multas y sanciones, o hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, caso en el cual se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, o la norma que la complemente, sustituya o adicione.

Para el caso de la multa, la corporación podrá seleccionar alguna de las siguientes causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma pactado se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor o supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.
4. Por atraso imputable al Contratista en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por atraso en la entrega final del objeto contratado, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
6. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría o supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a [1] salarios mínimos [diarios o mensuales] legales vigentes, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].
8. Por el cumplimiento inexacto de las obligaciones, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato. El incumplimiento inexacto de la obligación, ocurre cuando el contratista realice actos materiales de cumplimiento de la prestación, pero este no se adecua plenamente a los términos o condiciones de la prestación que se habían estipulado en el contrato o a las exigencias derivadas de la buena fé o a las costumbres del trafico jurídico.
9. Por la mora en el cumplimiento de las obligaciones específicas o generales del contrato, así como el incumplimiento de las condiciones técnicas pactadas en el contrato inicial o sus modificaciones, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato. La mora se presenta cuando el deudor no ha realizado su prestación dentro del plazo acordado, o por incumplimiento parcial de sus obligaciones, pero la prestación objetivamente es idónea y posible para satisfacer el interés de la Corporación.
10. [La Entidad incluirá las demás causales que considere convenientes teniendo en cuenta las obligaciones pactadas en el contrato]

Parágrafo 1. La corporación podrá dar inicio al procedimiento para declarar el incumplimiento para imponer multas y sanciones, por una o varias de las situaciones atrás enunciadas, situación que deberá estar contenida de manera expresa en la citación a la audiencia para debatir lo ocurrido.

Parágrafo 2. El monto de las multas se podrá fijar en un porcentaje del contrato, en salarios mínimos diarios o mensuales vigentes, de acuerdo a lo descrito atrás. En todo caso, las partes manifiestan que la tasación realizada en la cláusula, resultan proporcionales, razonables y necesarias.

Parágrafo 3. Las multas que por esta cláusula se pactan, tienen por objeto el constreñimiento, de coerción, de coacción, para presionar, apremiar o conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 4. Las multas y sanciones coercitivas que en virtud de esta cláusula se impongan, no tienen una naturaleza reparatoria, porque su finalidad no es proporcionarle una suma de dinero a la Administración Pública para resarcirla de un daño patrimonial sufrido, sino que se encaminan a tutelar el interés público mediante la garantía de la efectiva ejecución del objeto contractual por parte del particular que colabora en la consecución de los fines del Estado. Por lo anterior, la corporación podrá hacerlas efectivas sin necesidad que la administración realmente sufra un daño, por consiguiente, no se requiere la prueba de la existencia o de la cuantía del detrimento patrimonial causado por el incumplimiento del contratista.

Parágrafo 5. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma directamente del saldo a favor del contratista en caso de existir, o con cargo a la garantía única constituida. De igual manera, esta podrá ser perseguida por vía coactiva.

Parágrafo 6. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 7. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 8. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 9. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato. El monto total por concepto de multas que se impongan de forma sucesiva, ya sea en una única audiencia o varias audiencias, no podrá superar el 15% del valor del contrato. En aquellas causales donde la estimación de la multa no este dada por un porcentaje del valor del contrato, sino que sea en salarios mínimos diarios o mensuales vigentes, se hará la conversión al porcentaje del valor del contrato, para efectos de dar cumplimiento a lo aquí estipulado.

DECIMA SEGUNDA: **PROHIBICIONES DE CESIONES Y SUBCONTRATOS**: Los contratos estatales son intuito-personas y en consecuencia el Contratista no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la Corporación, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. En todos los casos el Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

DECIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA: La cláusula penal constituye en principio una tasación anticipada de perjuicios, a raíz de la declaratoria de caducidad o del incumplimiento grave y definitivo del contrato. El incumplimiento definitivo de la obligación, se configura cuando el deudor no ha realizado la prestación dentro

del plazo convenido, y la prestación se ha tornado sobreviniente imposible, o siendo objetivamente posible, no es idónea para satisfacer el interés de la Corporación.

La cláusula penal puede ser moratoria o retardatoria, cuando tiene por objeto indemnizar el daño derivado de la mora y, compensatoria, la que tiene por objeto reparar el daño causado por el incumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento grave por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en el contrato o en caso de declaratoria de caducidad, la entidad podrá aplicar la cláusula penal pecuniaria al Contratista hasta por un valor del [veinte por ciento (20%)] del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al Contratista, si los hubiere. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

DECIMA CUARTA: GARANTIAS: Analizados los posibles riesgos previsibles de la presente contratación, teniendo en cuenta el objeto del presente proceso de selección, la entidad considera conveniente y pertinente que el futuro contratista constituya a favor de CORPOBOYACÁ, una garantía que ampare dichos riesgos, según lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015.

El contratista se obliga a constituir a favor de la corporación una garantía única del convenio que podrá consistir en una póliza de seguros, patrimonio autónomo o garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento del objeto contratado.	Treinta por ciento (30)% del valor total del contrato.	Termino de duración del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del Servicio	Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato	Por el término del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales.	Diez por ciento (10)% del valor total del contrato.	Termino de duración del contrato y tres (3) años más.

En todo caso la anterior garantía se entenderá vigente hasta la terminación del contrato y la prolongación de sus efectos, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El contratista deberá mantener vigente la póliza y será de su cargo el pago total de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada. El contratista autorizará a CORPOBOYACA para que con cargo a las sumas que éste le adeude se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por cualquier circunstancia el contratista no la constituyere.

La garantía requiere para su validez de la aprobación por parte de la CORPORACIÓN. CORPOBOYACÁ evaluará el cubrimiento de la garantía otorgada y solicitará si es del caso su complementariedad, ampliación

y/o cubrimiento si considera que esta no es suficiente o no cumple con la forma, plazo y oportunidad solicitada y la aprobará únicamente cuando ésta satisfaga el requerimiento de la entidad.

DECIMA QUINTA: CADUCIDAD: CORPOBOYACA, podrá declarar la caducidad del contrato de conformidad con lo previsto en el Artículo 5, numerales 5 y 18 de la Ley 80 de 1993, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del (la) CONTRATISTA que afecte de manera grave u directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando él o (la) CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, o celebre pactos o acuerdo prohibidos. La declaratoria de caducidad se realizará de conformidad con la Ley.

DECIMA SEXTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Las partes manifiestan que pactan las cláusulas excepcionales al derecho común de: terminación, interpretación y modificación unilaterales en los términos previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios.

DECIMA SEPTIMA: PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA: El contratista tendrá la obligación de no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público. [1]

DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la presentación de la propuesta, publicación de la comunicación de aceptación de la oferta en el SECOP. Para iniciar su ejecución, se requiere: a). Expedirse el Registro Presupuestal respectivo, b). Constitución y aprobación de las garantías establecidas, c). Suscribirse la respectiva acta de iniciación.

Elaboro: Lehidy Astrid Merchán Angarita
Reviso: Camilo Camacho /Secretario General y Jurídico
Archivo: 110- 15 MC 001 DE 2024

[1] Directiva Presidencial 01 De 2023